

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE
FUNDACIÓN N.E.O. – COMPROMISO SOCIAL**

En la ciudad de Cúcuta, siendo las 2:00 p.m., del día 26 de febrero del año 2021, se reúnen las siguientes personas con el propósito de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro:

NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	DOMICILIO
EDGAR ROLÓN ACEVEDO	91.349.846	CÚCUTA
OVER ESTUPIÑAN SANTOS	88.224.811	CÚCUTA
NILSON LEONARDO ROJAS	88.233.234	CÚCUTA

Orden del Día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramiento de Representante Legal, Junta Directiva, Revisor Fiscal y jurídico.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: **EDGAR ROLÓN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.349.846 de Piedecuesta.

Secretario: **NILSON LEONARDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.234 de Cúcuta.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los constituyentes relacionados en la presente acta, manifiestan su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo fundación, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás disposiciones especiales, denominada **FUNDACIÓN NEO – COMPROMISO SOCIAL** y cuya sigla será **N.E.O. COMPROMISO SOCIAL**.

3. APROBACION DE LOS ESTATUTOS

El presidente de la reunión hace énfasis que para la constitución de la entidad sin ánimo de lucro, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los constituyentes y/o fundadores dieron su **APROBACIÓN** por unanimidad.

Los estatutos se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

“FUNDACIÓN NEO COMPROMISO SOCIAL

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo **Fundación y** se denomina FUNDACIÓN NEO COMPROMISO SOCIAL. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Cúcuta.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la fundación es: Buscar el mayor bienestar de la población vulnerable, promocionando actividades encaminadas al desarrollo social de la comunidad.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

Apoyar socialmente a la población vulnerable a través de:

1. Actividades recreativas y deportivas
2. Suministro de medicamentos.
3. Suministro de materiales de construcción
4. El fomento de programas sociales dirigidos a esta población.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la **Fundación** está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$ **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, que ha sido pagada por los miembros en cuotas de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** cada uno.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, nombrada por la Asamblea General, la cual a su vez elegirá de entre sus miembros al Director. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación que será fijada anualmente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de

sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por La Junta Directiva de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La **Fundación** será administrada y dirigida por los siguientes órganos:

- 1- Asamblea General
- 2- Junta Directiva
- 3- Director o Representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros, el cual una vez conformado no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos miembros, siempre que se mantengan presentes al menos el 10% de los miembros de la fundación. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con mínimo 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con mínimo 5 días calendario de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante carta escrita o correo electrónico, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar u orden del día.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, que serán adoptadas por la Junta Directiva.
2. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
3. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior y el destino de los excedentes del ejercicio económico.
5. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.

8. Autorizar a la Junta Directiva y al Representante Legal para realizar operaciones que comprometan recursos equivalentes a más del 50% del patrimonio de la Fundación.
9. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
10. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
11. Elegir el Revisor Fiscal.
12. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA.

La Fundación tendrá una Junta Directiva conformada por tres miembros con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea para periodos de 2 años, contará con las atribuciones necesarias para la realización del objeto social y en general las funciones y atribuciones no asignadas expresamente a otra persona u órgano y en especial las siguientes:

1. Elegir entre sus miembros un Director, quien actuará como Representante Legal de la Fundación.
2. Elegir entre sus miembros un Subdirector y un Tesorero.
3. Autorizar el ingreso de nuevos miembros, el retiro o decidir la exclusión.
4. Fijar el monto de la cuota de ingreso anualmente.
5. Aprobar manual disciplinario.
6. Adelantar y resolver procesos disciplinarios seguidos a los miembros de la Fundación.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto que se presentará a la Asamblea.
8. Las demás acordes a su naturaleza y conforme a la Ley y Estatutos.

Cualquier miembro que se encuentre al día en sus obligaciones con la Fundación podrá postularse para ser miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, de forma física o por cualquier medio que permita la comunicación constante y la presencia de dos miembros constituirá quórum válido para adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 20. FACULTADES MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un director, quien ejercerá como Representante Legal de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
 - b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
 - c. Rendir informes a la Junta Directiva sobre sus actuaciones.
 - d. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- También elegirá un subdirector, que tendrá las siguientes funciones principales:
- a. Reemplazar al Director las faltas temporales y absolutas.
 - b. Atender las solicitudes y mantener comunicación con la comunidad.
 - c. Realizar control y seguimiento al uso de los recursos de la Fundación.

La Junta Directiva también nombrará un tesorero quien se encargará de las siguientes funciones:

- a. Atender el Movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Director.

- b. Consignar diariamente en la cuenta Bancaria, los dineros provenientes de las Operaciones de la Fundación.
- c. Realizar los respectivos pagos autorizados por el Director a los diferentes proveedores de la fundación.
- d. Realizar los pagos judiciales que se ordenen por parte de los diferentes juzgados, en contra de los miembros de la Fundación.
- e. Las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por el Director.

ARTÍCULO 21. REVISOR FISCAL.

La Fundación tendrá un revisor fiscal, quien deberá ser contador público, elegido por la Asamblea para periodos de dos años, el cual tendrá las siguientes funciones:

Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **Fundación** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 23. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 24. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 25. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.”

4. NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS, REPRESENTANTE LEGAL, REVISOR FISCAL Y ASESOR JURÍDICO.

De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la entidad, se **APROBÓ** por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y fiscalización:

a. Representante Legal:

Nombre completo: EDGAR ROLÓN ACEVEDO
Tipo de documento de identificación Cédula de ciudadanía
No. del documento de identificación: 91.349.846
Fecha de expedición del documento de identificación (D/M/A)

b. Junta Directiva:

Principales:

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO y No. DE IDENTIFICACIÓN	CARGO
EDGAR ROLÓN ACEVEDO	Cédula de ciudadanía 91.349.846	DIRECTOR
OVER ESTUPIÑAN SANTOS	Cédula de ciudadanía 88.224.811	SUBDIRECTOR

NILSON LEONARDO ROJAS

Cédula de ciudadanía 88.233.234

TESORERO

c. Revisor Fiscal

Se nombra como Revisor Fiscal al contador Julio Enrique Lora Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.649 y la tarjeta profesional No. 145.529-T

d. Asesor Jurídico

Se nombra como Asesor Jurídico al abogado Sergio Andrés Rangel Ballesteros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.451.114 de Cúcuta y la Tarjeta Profesional No. 271.041 del Consejo Superior de la Judicatura.

Las personas nombradas estando presentes aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

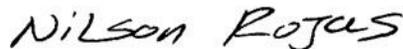
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.



EDGAR ROLÓN ACEVEDO

Cédula de ciudadanía 91.349.846



NILSON LEONARDO ROJAS

Cédula de ciudadanía 88.233.234



OVER ESTUPIÑÁN SANTOS

Cédula de ciudadanía 88.224.811



JULIO ENRIQUE LORA SÁNCHEZ

Cédula de ciudadanía No. 88.212.649

Tarjeta Profesional de Contador Público No. 145.529-T.



SERGIO ANDRÉS RANGEL BALLESTEROS

Cédula de ciudadanía No. 1.090.451.114 de Cúcuta

Tarjeta Profesional de Abogado No. 271.041 del Consejo Superior de la Judicatura.
